

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0325.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se observa que no se ajusta a la realidad, por lo que la Secretaría con la ayuda del Profesional Universitario grado 12 de la Rama Judicial procedió a efectuar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

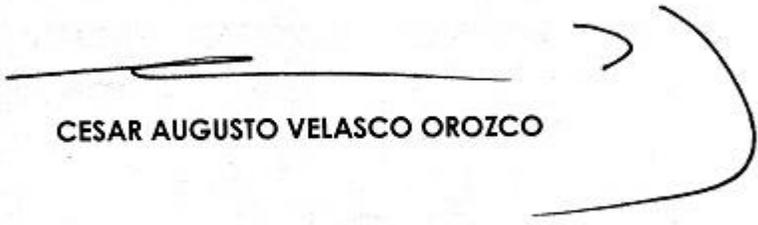
1°. Alterar la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el Despacho, de conformidad con lo ordenado en la sentencia.

2°. Incluir en la liquidación del crédito la suma de \$14.623.000 valor en que se estiman las agencias en derecho de la presente ejecución, suma que deberá ser incluidas en la liquidación de costas correspondiente, y que pagará la parte demandada Colpensiones a la parte demandante.

3°. Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos en Secretaría: \$ 0,00

Agencias en derecho: \$14.623.000 \$14.623.000

SUBTOTAL: \$14.623.000

TOTAL: \$14.623.000

SON: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTEITRES MIL PESOS
(\$14.623.000) M/CTE.

3 de agosto de 2020.

El Secretario,

WILLIAM A. RENDON MUÑOZ.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

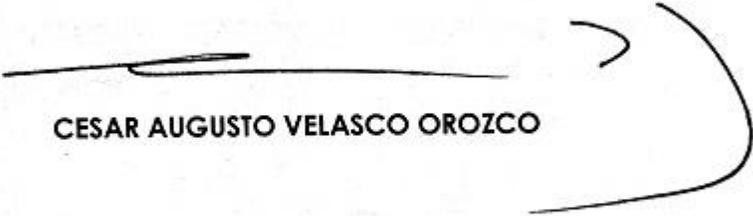
Popayán Cauca, tres (03) de agosto de dos mil
veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0326.

Por ajustarse a derecho y de conformidad con
el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior
liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO